

 Libertad y Orden	Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co	Fecha de Aprobación 15/02/2011	AIPE 
	DECRETO DE 2016	Página: 1 de 1	
		Código: 100.23.1	

DECRETO No. 101
(Agosto 09 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EXCEPCIONALMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AIPE PARA FACILITAR Y PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y EL ACCESO A LA VIVIENDA EN EL MARCO DE LA LEY 1537 DE 2012”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AIPE HUILA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1551 de 2012, Ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 388 de 1997, define y reglamenta la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, como competencia de las administraciones municipales y en ese sentido es un deber constitucional la actualización de sus contenidos dado que ésta es una herramienta muy importante en el desarrollo y proyección integral del municipio.

Que a su vez, el Decreto Nacional 4002 de 2004, reglamentario de los artículo 15 y 28 de la Ley 388 de 1997, en relación con la modificación excepcional de las normas urbanísticas de los Planes de Ordenamiento Territorial, dispone en el artículo 6º que: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.*

Elaborado: C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.G.V
Firma	Firma:	Firma:



Libertad y Orden

Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co
DECRETO DE 2016

Fecha de Aprobación 15/02/2011
Página: 1 de 1
Código: 100.23.1

AIPE 

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran."

Que mediante el Decreto Municipal No. 068 del 10 de mayo del 2011 el municipio aprobó y adoptó su EOT, como instrumento de orientación de desarrollo físico espacial del territorio en el horizonte de corto, mediano y largo plazo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019, "**MARCAMOS LA DIFERENCIA POR AIPE**", se fijó como objetivo ejecutar planes, proyectos y actividades, con el objeto de promover la adquisición construcción y mejoramiento de la vivienda, con el fin de disminuir el déficit habitacional con una meta final de 550 soluciones de vivienda.

Que la ley 388 de 1997, define y reglamenta la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, como competencia de las administraciones municipales y en ese sentido es un deber constitucional la actualización de sus contenidos dado que ésta es una herramienta muy importante en el desarrollo y proyección integral del municipio.

Que a su vez, el Decreto Nacional 4002 de 2004, reglamentario de los artículo 15 y 28 de la Ley 388 de 1997, en relación con la modificación excepcional de las normas urbanísticas de los Planes de Ordenamiento Territorial, dispone en el artículo 6º que: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.*

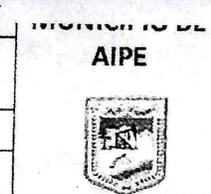
La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con

Elaborado: C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



RECEDIMUNICIPAL DE AIFE
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co
DECRETO DE 2016

VERSION 01
Fecha de Aprobación
15/02/2011
Página: 1 de 1
Código: 100.23.1



la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran."

Que mediante el Decreto Municipal No. 068 del 10 de mayo del 2011 el municipio aprobó y adoptó su EOT, como instrumento de orientación de desarrollo físico espacial del territorio en el horizonte de corto, mediano y largo plazo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019, "**MARCAMOS LA DIFERENCIA POR AIPE**", se fijó como objetivo ejecutar planes, proyectos y actividades, con el objeto de promover la adquisición construcción y mejoramiento de la vivienda, con el fin de disminuir el déficit habitacional con una meta final de 550 soluciones de vivienda.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 08 de 2016, autorizó al Alcalde Municipal para que modifique excepcionalmente las normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Aipe, para facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda en el marco de la Ley 1537 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Parágrafo 1º al artículo 67 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Parágrafo 1º: La densidad para proyectos de vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (Vip) puede ser hasta de 200 viviendas por hectárea neta urbanizable.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 151 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Artículo 151. Áreas recreativas de uso público.

124

Elaborado : C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



Libertad y Orden

Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co
DECRETO DE 2016

Fecha de Aprobación 15/02/2011
Página: 1 de 1
Código: 100.23.1

AIPE

Todo lote en proceso de urbanización deberá contemplar áreas de cesiones públicas para zonas verdes, equipamiento colectivo y espacio público a escala municipal. Dentro del área a ceder para espacio público se ubican las áreas recreativas de uso público.

Las áreas recreativas de uso público están constituidas por los parques, plazas y plazoletas, las cuales conforman el "espacio público efectivo". Podrán formar parte de ellas los campos deportivos abiertos, localizados según lo previsto por el Banco Municipal Inmobiliario cuando se reglamente.

Los proyectos de urbanización mayores de 20 unidades de vivienda, deberán garantizar una cesión de terreno obligatoria mínima para espacio público y zonas verdes del 17% del área neta urbanizable del proyecto. Cuando existan áreas públicas en las inmediaciones del lote en desarrollo, esta cesión podrá ser permutada por la adecuación y/o construcción de espacio público dentro de las parcelaciones.

Los parques y zonas verdes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y/o disfrute visual, salvo por razones de mantenimiento, mejoramiento paisajístico, ordenamiento de distintas formas de recreación activa y/o seguridad. En cualquier caso, la transparencia del cerramiento será de un 90% como mínimo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 152 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Artículo 152. Áreas de equipamiento comunal.

El equipamiento comunal público está constituido por:

135

Elaborado : C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian Iosada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUILA
 Calle 4 No. 4-71
 Teléfono: 8389089
 Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co
DECRETO DE 2016

VERSION 01
 Fecha de Aprobación
 15/02/2011
 Página: 1 de 1
 Código: 100.23.1



- a) Instalaciones de servicios comunitarios tales como:
 - Puestos y centros de salud.
 - Centros de atención al menor y al discapacitado, como guarderías y similares.
 - Salones comunales
 - Centros de atención integral a comunidades.
- b) Instalaciones de servicios de seguridad de la comunidad.
- c) Instalaciones de servicios públicos.

Los proyectos de urbanización mayores de 20 unidades de vivienda, deberán garantizar una cesión de terreno obligatoria mínima para equipamiento comunal o colectivo del 8% del área neta urbanizable del proyecto. Cuando existan áreas públicas con desarrollos de equipamientos comunales o colectivos en las inmediaciones del lote en desarrollo, esta cesión podrá ser permutada por la adecuación y/o construcción de equipamiento comunal público dentro de las parcelaciones.

Las áreas destinadas a equipamiento comunal público deben entregarse al municipio y/o a los adquirentes de los lotes empradizadas y con la facilidad de conexión a los servicios públicos necesarios, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Oficina de Planeación o el curador urbano cuando se cree, entidad ante la cual debe tramitarse igualmente la licencia para las construcciones previstas y además el visto bueno del Banco Municipal Inmobiliario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese el ARTÍCULO 152A al Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011.

Artículo 152A. Cesiones comunales o cesiones tipo B.

Son aquellas que deben llevar a cabo los proyectos que se desarrollen bajo el sistema de conjunto cerrado y estén elevados al régimen de propiedad horizontal. En el caso de desarrollo de viviendas unifamiliares, el área privada comunal no podrá ser inferior al 5% del área neta urbanizable del lote. Estas áreas serán destinadas a la recreación, senderos peatonales, servicios comunales, zonas verdes y actividades comunitarias propias de las

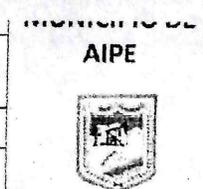
Elaborado : C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian Iosada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:

126



ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUILA
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co.
DECRETO DE 2016

VERSION 01
Fecha de Aprobación
15/02/2011
Página: 1 de 1
Código: 100.23.1



áreas residenciales, deberán incluirse como área común del conjunto en el reglamento de copropiedad, en el cual se indicara el uso, forma de mantenimiento y características del usufructo privado.

Para servicios y/o equipamiento comunal privado se deberá prever con carácter obligatorio un área para equipamiento comunal de 10m2 por cada 100 m2 de área construida, la cual se distribuirá en los siguientes usos:

- **Salón comunal:** Todo proyecto en conjunto cerrado que albergue 10 o más viviendas deberá estar dotado, como mínimo, de un salón comunal el que deberá tener un área mínima 80 m2, con sus respectivos servicios sanitarios. Esta área será de la copropiedad y no podrá enajenarse, su área es contabilizable como construida e índice en los índices de ocupación y construcción.
- **Uso recreativo:** Se exigirá un mínimo del 20% como área de equipamiento comunal para uso recreativo, el cual se destinara a zonas verdes, jardines, plazoletas y espacio público.

Parágrafo 1: Para proyectos de vivienda VIS y VIP en agrupación abierta, es decir que no contemplen ser un conjunto cerrado, no aplica la exigencia de cesiones comunales o cesiones tipo B, solo se dejara las áreas de Cesiones Publicas para zonas verdes, equipamiento colectivo y espacio público a escala municipal que establece el presente acuerdo, para que posteriormente puedan ser desarrolladas con proyectos de equipamiento público por parte de la administración municipal y/o cualquier ente territorial del estado.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 153 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Artículo 153. Zonas de Complementación del Sistema Vial.

Toda urbanización que se adelante en las áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual y a la propuesta en el Plan Vial General, asegurando el acceso a todos

Elaborado : C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:

137



Libertad y Orden

ALCALDÍA MUNICIPAL DE A I P E
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co.
DECRETO DE 2016

FECHA DE APROBACIÓN
Fecha de Aprobación
15/02/2011
Página: 1 de 1
Código: 100.23.1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE A I P E
AIPE

los lotes previstos y/o al desarrollo en general propuesto. Es obligatoria la cesión del área requerida para la construcción de las vías vehiculares y peatonales resultantes del diseño, cuando en el planteamiento urbanístico se determinen como vías públicas.

No se permitirán vías con anchos insuficientes a la función que se prevea en el diseño del desarrollo propuesto, por lo tanto será la oficina de Planeación Municipal la encargada de determinar las dimensiones mínimas para los perfiles viales. El consejo de Planeación podrá establecer procedimientos de negociación y canje para regularizar el perímetro de los lotes o vías por desarrollar.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 160 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Parágrafo 1: Para facilitar la ejecución de proyectos de vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (Vip) donde las normas volumétricas y urbanísticas establecidas en este artículo pueden ser excluyentes y en contra vía de este tipo de proyectos. Se establece que no aplican para los desarrollos de proyectos que contemplen vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (vip), para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas específicas para este tipo de vivienda de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 162 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Parágrafo 1: Para proyectos de vivienda VIS y VIP en agrupación abierta, es decir que no contemplen ser un conjunto cerrado, no aplica la exigencia de cesiones comunales privadas o cesiones tipo B, solo se dejara las áreas de Cesiones Publicas para zonas verdes, equipamiento colectivo y espacio público a escala municipal que establece el presente acuerdo, para que posteriormente puedan ser desarrolladas con proyectos de equipamiento público por parte de la administración municipal y/o cualquier ente territorial del estado.

Además del área común necesaria para el correcto funcionamiento de la copropiedad y/o agrupación, como son en el caso de vivienda

128

Elaborado : C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co

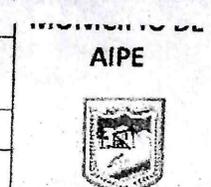
DECRETO DE 2016

FECHA DE APROBACIÓN

Fecha de Aprobación
15/02/2011

Página: 1 de 1

Código: 100.23.1



multifamiliar los halles de circulación de acceso a los apartamentos, escaleras, acceso a las torres, parqueaderos de visitantes, cuartos de basuras y si se requiere áreas para la ubicación de tanques de almacenamiento de agua potable y equipos hidroneumáticos.

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 165 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Parágrafo 2: No aplica para proyectos de vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (Vip), para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 166 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Parágrafo 1: Para facilitar la ejecución de proyectos de vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (Vip) donde el resultado del área mínima permisible de vivienda puede resultar ser un condicionamiento para el desarrollo de este tipo de proyectos o un impedimento para participar en los programas que adelante el gobierno nacional en la materia. Se establece que no aplican para los desarrollos de proyectos que contemplen vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (vip), para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas específicas para este tipo de vivienda de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 168 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Parágrafo 3: Para facilitar la ejecución de proyectos de vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (Vip) donde la aplicación de las normas urbanísticas para el tratamiento de consolidación puede resultar ser un impedimento para el desarrollo de este tipo de proyectos y/o participar en los programas que adelante el gobierno nacional en la materia. Se establece que no aplican para los desarrollos de proyectos que contemplen vivienda

139

Elaborado : G.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



Libertad y Orden

SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co.
DECRETO DE 2016

FECHA DE APROBACIÓN
Fecha de Aprobación
15/02/2011
Página: 1 de 1
Código: 100.23.1



de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (vip), para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas específicas para este tipo de vivienda de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 169 del Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Parágrafo 1: No aplican para los desarrollos de proyectos que contemplen vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (vip), para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas específicas para este tipo de vivienda de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Adiciónese el artículo 137A al Acuerdo No. 068 del 10 de mayo del 2011 en el siguiente sentido:

Artículo 137 A. Normas generales para proyectos de vivienda de interés social (Vis) y vivienda de interés prioritario (Vip)

Directrices: Se permite la ejecución de proyectos VIS y VIP en tipología unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, para el caso de vivienda multifamiliar en altura se aceptan en conjunto cerrado y/o en agrupación abierta.

1. **Predio mínimo:** En Unifamiliar, 78 m², Bifamiliar de 96 mts². En Multifamiliar de 200 mts², en conjuntos cerrados 2000 m².
2. **Frente mínimo:** En Unifamiliar y Bifamiliar de 6m, Multifamiliar de 10mts. En Conjuntos de 25mts.
3. **Altura máxima permitida:** En Unifamiliar y Bifamiliar dos (2) pisos y altura a cumbrera de 8.00 mts. En Multifamiliar de cinco (5) pisos y una altura a cumbrera de 16 mts. Se contempla como altura mínima libre permitida para el entrepiso de 2.40 m, es decir la altura libre tomada desde el piso hasta la cara inferior de la placa de la vivienda superior o la parte más baja de la cubierta en el caso de las viviendas unifamiliares.
4. **Índice de Ocupación:** En unifamiliar y bifamiliar la resultante de aplicar todas las normas, excepto para vivienda multifamiliar en cuyo caso será de 0,75.

146

Elaborado: C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



Calle 4 No. 4-71
 Teléfono: 8389089
 Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co
DECRETO DE 2016

Fecha de Aprobación
 15/02/2011
 Página: 1 de 1
 Código: 100.23.1



5. **Índice de Construcción:** En unifamiliar y multifamiliar el resultante de aplicar las normas urbanísticas establecidas.

6. **Aislamientos:**

Posterior:

- En vivienda unifamiliar y bifamiliar: Solo aplica el patio para el primer piso y aislamiento de 3 m en la totalidad del ancho del lote en el segundo piso.
- En vivienda multifamiliar: Cuando se trate de un edificio en altura independiente, se debe contemplar un aislamiento mínimo de cuatro (4) mts. Para multifamiliar en agrupación con edificaciones sueltas no aplica.

Lateral:

- Para vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, se debe contemplar lo correspondiente a la deriva establecidas para cada edificación en la norma NSR 10.

Entre edificaciones:

- En agrupaciones de vivienda multifamiliar se debe manejar aislamiento frontal y anterior mínimo entre edificaciones, lo correspondiente a la medida que resulte de calcular un tercio (1/3) de la altura total de la edificación.

Contra predios vecinos:

- En agrupaciones de vivienda multifamiliar se debe manejar aislamiento contra predios vecinos como mínimo lo correspondiente a la medida que resulte de calcular un tercio (1/4) de la altura total de la edificación.

7. **Patios:** En vivienda unifamiliar y bifamiliar será como mínimo de 9,00 mts² y lado menor de 3.00mts, para vivienda multifamiliar no aplica la exigencia de patios interiores. Se maneja el concepto de vacíos o buitrones para ventilación e iluminación natural de las edificaciones y para tal fin no se

Elaborado: C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



ACREDITACION GENERAL
 Calle 4 No. 4-71
 Teléfono: 8389089
 Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co
 DECRETO DE 2016

VERSION 02
 Fecha de Aprobación
 15/02/2011
 Página: 1 de 1
 Código: 100.23.1



exigen dimensiones mínimas, Será el resultado del planteamiento en el diseño arquitectónico, sin embargo por las características del clima en ningún caso puede ser utilizado como ventilación e iluminación natural de baños y cocina ductos cerrados.

8. **Retrocesos:** En vivienda unifamiliar se acepta para parquear en las áreas de antejardín, siempre y cuando se respete un retroceso de 4.50 m, que incluye antejardín y retrocesos correspondientes que garanticen su desarrollo.
9. **Cerramientos:** Se aceptan cerramientos de los antejardines con uso residencial hasta 1.80 m de altura, con materiales de hasta el 80% de transparencia.
10. **Parqueaderos:** Para proyectos VIS y VIP unifamiliares y multifamiliares se exigirá la siguiente relación de parqueaderos:
 - Para residentes 1 cupo de parqueo por cada 8 unidades de vivienda.
 - Para visitantes 1 cupo de parqueo por cada 18 unidades de vivienda.
 - Para discapacitados se exigirá una cuota de parqueaderos correspondiente al 2% de la sumatoria total entre parqueaderos para residentes y visitantes.
 - Las dimensiones mínimas para parqueaderos de residentes y visitantes es de 2.30 m de ancho x 4.50 m de largo, para parqueaderos de discapacitados es de 3.80 m de ancho x 4.50 de largo.

Se aceptan bahías de parqueaderos paralelas a las vías locales de cada proyecto, siempre y cuando se respeten las áreas libres para circulación peatonal (anden).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Elaborado : C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma:



ALCALDIA MUNICIPAL DE AIBE
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: alcaldia@aibe-huila.gov.co.
DECRETO DE 2016

VERSION 02
Fecha de Aprobación
15/02/2011
Página: 1 de 1
Código: 100.23.1



Expedido en Aipe Huila, a los 26 días del mes de Enero de 2016.

JOSE SEVEL CASTRO TOVAR
 Alcalde Municipal.



143

Elaborado: C.F.L.P	Revisado: Dr. Cristian losada	Aprobado: F.C.V
Firma	Firma:	Firma: